as a Manila .- Num. 813

de deciara texto oficial y auténtico of de las Lisposiciones oficiales, enalquiera que sea su onyen, publicadas en la Gaceta de Manila, por la tanto serán obligatorias en su enmplimiento. (Numerior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Seran suscritores forzosos à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GAGETA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Reales órdenes.

INISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 815.—Exemo. -S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido espedir esta fecha el siguiente Real Decreto:- A instande D. Juan Domingo Elizondo, vengo en dejar sin Mi Decreto de 15 de Mayo último, por el se le nombraba Maestrescuela de la Santa Igle-Catedral de Manila. Dado en S. Udefonso á 16 Seliembre de 1884.—Alfonso — El Ministro de amar, Manuel Aguirre de Tejada. Lo que de orden traslado á V. E. para su conocimiento, M. R. Prelado y demás efectos. - Dios guar- | dral de Manila, vacante por renuncia del electo D.

de á V. E. muchos años. S. Ildefonso 16 de Setiembre de 1884.—Tejada.—Al Gobernador General Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 8 de Noviembre de 1884. Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 814.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido espedir con esta fecha el siguiente Real Decreto:-Para la dignidad de Maestrescuela de la Sta. Iglesia Cate-

Juan Domingo Elizondo, Vengo en nombrar á D. Pedro Ayervey Cubero, Arcediano de la de Orilmela. Dado en San Ildefonso á 16 de Setiembre de 1884. — ALFONSO. El Ministro de Ultramar.-Manuel Aguerre de Tejada.-Lo que de Real órden tras!ado á V. E. para su conocimiento, el del M. R. Prelado y demas efectos. - Dios guarde á V. E muchos años. San Ildefonso 16 de Setiembre de 1884.-Tejada.—Al Gobernador General Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 8 de Noviembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

#### Administracion Civil.

Manila 10 de Noviembre de 1884.

Visto el Reglamento para la ejecucion del Decreto de 12 de Seiembre último, sobre organizacion y reforma del servicio de coreos interiores de la Isla de Luzon, redactado por la Administraion general del ramo:

Visto el parecer de la Direccion general de Administracion Civil. Oida la Seccion de Gobierno del Consejo de Administracion y

e conformidad con su consulta.

Este Gobierno General, en cumplimiento de lo que dispone el triculo 7.º del espresado decreto y de acuerdo con las modifiaciones introducidas por el citado Centro directivo, viene en aproer dicho Reglamento que empezará á regir con el carácter de povisional desde su publicacion en la Gaceta de Manita, hasta resolucion definitiva del Gobierno de S. M.

La Direccion general de Administracion Civil hará imprimir número de ejemplares necesario para su debida circulacion.

JOVELLAR.

PARA EL REGIMEN INTERIOR

# ADMINISTRACION GENERAL,

ADMINISTRACIONES PROVINCIALES

ESTAFETAS Y CARTERIAS DE FILIPINAS.

## CAPITULO 1.º

Obligaciones generales de los empleados.

Artículo. 1.º Los oficiales, ayudantes, conductores, ordenanzas y faginantes sistirán diariamente á la oficina desde las 8 de la mañana hasta la hora en que deden despachados todos los asuntos ordinarios del día. Los ordenanzas con estino á la reparticion de cartas á domicilio solo permanecerán en la oficina asta las diez de la mañana, hora en que ordinariamente, se dedicarán á su es-

Art. 2.º Los dias festivos, á no haber correo de Europa entrante o sa-

ente asistirá solo el personal de servicio permanente.

Art. 3.º El servicio permanente, tanto en dias festivos como de trabajo, sea el servicio de guardia, lo constituirá un Oficial, cuatro ayudantes, tres conducbres, y los faginantes, y durará desde las 7 de la mañana hasta las 10 de la

Art 4.º Durante las horas de oficina cada Oficial despachará cuantos asuntes competan á su Negociado; pero terminada aquella el Oficial de guardia los asumirá todos.

Art. 5.º Cuando las circunstancias lo exijan se adicionará el servicio permanente con un Oficial de reten que será el saliente de guardia cuya mision se limitará á concurrir con la Sanidad á la entrada de todo buque de súcia ó sospechosa procedencia, para presenciar la fumigacion de la correspondencia y hacerse cargo de ella; mision que empezará á las 7 de la mañana y durará 24 horas.

Art. 6.º A la llegada del correo de Europa sea Oficial ó de expedicion intermedia, concurrirán á la Oficina todos los empleados sea de dia ó de noche,

para su rápido despacho.

Art. 7.º La vispera de la salida de correos para Europa, se nombrará servicio extraordinario, suprimiéndose el de guardia, en cuyo servicio alternará todo el personal desde las 7 de la mañana hasta les 12 de la noche, dividiendo dicho periodo en cuartos; y el dia de la salida todo él concurrirá hasta el momento de quedar entregada la correspondencia al Capitan del buque.

Art. 8.º Para el nombramiento del servicio tanto ordinario como extraordinario, se llevará riguroso turno y nadie podrá eximirse del que le corresponda sin causa justa, ni faltar á su puesto en horas de Oficina sin permiso de sus Jefes. Art. 9.º El Interventor es el encargado de dar la hora de salida, segun

las instrucciones que reciba del Administrador.

Art. 10. Si todos los servicios del Estado exigen del que los desempeña el puntual cumplimiento de sus deberes el de correos, mas que otro alguno, por indole interesantísima y perentoria impone el de exederse á sí mismo. exactitud matemática en el desempeño del cometido de cada cual, la vigilancia mas severa sobre el personal subalterno, la no tolerancia de la mas pequeña falta, que siempre viene á redundar en perjuicio del Estado y del público y en desprestigio del ramo; la cortesia y atencion adunada á la firmeza que presta el convencimiento de la razon en todos los casos y un constante espíritu de benevolencia hacía el público, dentro sin embargo de los límites del deber, han de ser los rasgos principales que determinen el carácter distintivo de los emplea-

Art. 11. A la llegada de los Correos del interior se procederá:

1.º Al examen de las observaciones contenidas en el Vaya de que sea portador el conductor; cuya operacion se efectuará por el Oficial de guardia con toda escrupulosidad, quien dará cuenta al Administrador de las novedades que

2.º A la apertura de los pliegos rotulados al Administrador que verificará él mismo, en su defecto el Interventor y en último caso el Oficial de guardia.

3.º A la toma de razon de la correspondencia por los ayudantes y empleados subalternos bajo la inspeccion del Oficial de guardia quien confrontará las facturas y dará cuenta al Administrador de las faltas que notare.

A la separacion de la correspondencia oficial

5.º A la distribucion de la general hecha por los Oficiales de guardia y de

retén en las horas de oficina y por el de guardia en las restantes.

6.º A la toma de razon y registro de los certificados por el Oficial nombrado al efecto, el cual bará su distribucion en la forma que se le prescribirá en este Reglamento.

Art. 12. A la llegada de los correos de Europa á la Administracion, se

1.º A enarbolar la bandera que indique al público el arribo de la corres-

pondencia. 2.º A la confrontacion de la hoja de cargo con el número de sacos y cajas que se reciban, hecho por el Interventor.

3.º A la separacion de la correspondencia oficial y particular por los Oficiales que se designen al efecto.

4.º A la de los periódicos é impresos, por un Oficial auxiliado del personal subalterno necesario.

5.º Al porteo de la correspondencia de cargo por el Oficial de este Negociado, ante el Interventor, para la toma de razon.

6.º A la entrega, toma de razon y distribucion de certificados, por el Oficial correspondiente.

7.º À la distribucion de apartados en sus correspondientes casilleros por los Oficiales encargados de los mismos

8.º Al apartado ó distribucion por provincias de la correspondencia dirijida á las mismas que efectuará un Oficial auxiliado por el personal subalterno.

9.º A la distribucion á carteros de la que, en la Capital deba repartirse á domicilio, y que no saldrá de la Administracion hasta una hora despues de abierta la reja.

10. A la formacion de las listas por los Oficiales encargados de ellas, las cuales quedarán fijadas media hora despues á la salida de los ordenanzas encargados de repartir las cartas á domicilio.

Art. 13. Por ningun motivo ni consideracion de ningun género, se encargarán los Oficiales ni los empleados de recoger cartas ni pliegos para determinadas personas. Esta prohibicion es absoluta.

Art. 14. No se entregarán cartas ni periódicos á no ser precisamente por

Art. 15. Los apartados no se entregarán sino á la persona á cuyo nombre estén, si se la conoce ó á la que traiga la targeta espedida á su favor por esta Administracion.

Art. 16. Las cartas de lista solo se entregarán á la misma persona á quien vengan dirijidas prévia su identidad, ó á la que presente poder en forma para recibirlas. La identidad se considerará probada por su cédula personal ó en su defecto por su título, credencial, nombramiento ó testimonio de persona conocida.

Art. 17. Los certificados no serán entregados en reja con menos formalidades de seguridad y sin recoger el sobre firmado por el mismo destinatario ó persona que lo represente, cuyo poder notarial en este caso se unirá al sobre para garantía de la Administracion.

Art 18. Los dirigidos á los Jefes de Centro o Dependencia y personas que tengan apartado, obrarán tambien en poder del oficial del Negociado quien avisará al destinatario por medio de volantilla para que envie á recogerlos; pero no serán entregados sino a la persona que presente la oportuna autorizacion, firmada por el mismo destinatario y sellada con el de la oficina o razon social que tenga, á reserva de devolver el sobre requisitado con toda brevedad. Se exeptúa de la anterior disposicion los dirijidos á los EE. SS. Gobernador y Capitan general á cuyas autoridades se le remitirá de oficio por conducto de un ordenanza.

Art. 19. Queda prohibida la entrada en las oficinas á toda persona estraña à ellas sin permiso especial del Administrador, del Interventor no hallándose aquel presente, ó del oficial de guardia en ausencia de ambos. Se exeptúan de esta medida los SS. que constituyen la junta superior de autoridades, y Capitanes de buques que deban recoger ó entregar correspondencia.

Art. 20. Todos los empleados continuarán en la Administracion á la llegada de los correos de Europa, hasta que se hayan fijado las listas.

Art. 21. Queda terminantemente prohibido recibir cartas para su franqueo

en la reja, y recibir otras cantidades que el porteo de las cartas de cargo que se entreguen. Art. 22. Toda la correspondencia que entre diariamente en la Administración

abierta que sea en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del articulo 8.º, pasará á las carpetas correspondientes que obrarán sobre la mesa del Administrador para que recogida por la Intervencion á las 11 de cada mañana y cargada por la misma á los Negociados correspondientes, pase al registro general de entrada para su asiento y distribucion á las 12 del mismo dia. Art. 23. Los jefes de Negociado cuidarán de entregar á la Intervencion á las

10 de la mañana todos los asuntos despachados desde el dia anterior para que, firmados por el Administrador á las once puedan ser registrados antes de las doce.

Art. 24. Los dias festivos y los de servicio extraordinario continuará en carpeta la correspondencia á que alude el artículo 22 y solo se despachará la muy urgente de aquella á que se refiere el artículo 23.

Art. 25. El Interventor es el encargado del acuse de recibo de la corres-

pondencia procedente de España.

Art. 26. Es potestativa del Administrador la adjudicación de Negociados exepto el de Intervencion que de derecho corresponde al Interventor ú oficial mas caracterizado que en defecto de aquel ejerza sus veces.

## CAPITULO 2.º

Incumbencia de cada Negociado y reglas á que ha de sujetarse su desempeño.

Intervencion.

Cuentas generales.-La de apartados.-Intervencion de las de los Negociados. =Personal.=Libro de servicio correspondencia con las oficinas de la Capital y Provincias no afecta á otros Negociados.

Art. 27. El Interventor sustituirá al Administrador en todos aquellos casos

urgentes en que éste no se encuentre en la oficina, á reserva de darle cuent Art. 28. Correra a su cargo el nombramiento del servicio de oficiales empleados subalternos con sujecion a las instrucciones que reciba del Admini

trador y celará el cumplimiento de todos.

Al efecto y con dos dias de anticipacion nombrará el servicio ordinario ser tándolo en el libro correspondiente, que todos los empleados tendrán obligación de leer antes de salir de la oficina. El extraordinario lo designará con la opo tunidad posible.

Art. 29. De toda falta que notase en cualquier concepto dará cuenta Administrador sin perjuicio de adoptar previamente la medida que crea oportuna

Art. 30. Si el Administrador estuviere presente, tomará de él la hora pan dar la salida, pero no estándolo la dará por sí, cuando juzgue terminado el traba ordinario del dia.

Art. 31. Llevará en un libro la cuenta de apartados, figurando en el dela todo lo cobrado en este concepto y en el haber lo ingresado en Tesorería y repartido á los empleados por los meses vencidos.

Art. 32. Llevará en otro la Intervencion de las cartas de cargo que entre en la Administracion á cuyo efecto tomará razon de las que lleguen en car correo y de las que se hará cargo el oficial del Negociado correspondiente.

Art. 33. En dicho libro hará figurar en el debe del Negociado el importe total del porteo de las cartas recibidas, y en el haber el de las cartas de par de Tesorería que el mismo le presente para la toma de razon.

Art. 34. En otro libro llevará de igual manera la cuenta intervenida las cartas que en la Capital han de llevarse á domicilio tan luego se organiza los ordenanzas de Correos, y cuyo valor de dos cuartos por cada una debe gresar en el Tesoro público.

Art. 35. En este libro, el debe del oficial del Negociado será el importa de las cartas del interior y la Península que reciba para entregar á carter acto que se verificará à presencia del Interventor diariamente de 10 á 11 de mañana. El haber lo constituirá el importe de las cartas de pago de lo ingresado en Tesorería por este concepto, y las cartas devueltas por los carteros para si inclusion en listas ó remision á Provincias.

Art. 36. Intervendrá todos los gastos que el Habilitado haga con carre al fondo de material.

Art. 37. Formalizará con sujecion á las disposiciones que rijan en la materia, las cuentas generales de rentas y gastos públicos.

Art. 38. En los dias de oficina examinará de 10 á 11 todos los asunto que despachados por los Negociados, deban presentarse á la firma del Adminis trador y si los encuentra conformes, los rubricará y hará que cada Negocia de cuenta de los suyos.

Art. 39. A las 11 recogerá la carpeta de entrada y despues de cargar le asuntos á los diversos Negociados, los pasará al registro para su toma de razo

y distribucion correspondiente. Art. 40. Para anotar la correspondencia que cargue al Negociado de I tervencion y la de salida del mismo, llevará dos registros particulares como l que se lleven en otros Negociados.

## Negociado 1.º

Registros generales de entrada y salida de la correspondencia. - Estadística. -Archivo.

Artículo 41. El Gefe de este Negociado recogerá diariamente de la Intervencion á las 11 de la mañana toda la correspondencia entrada desde el dia anterior, para registrarla debidamente y distribuirla sin pérdida de tiempo á la

Art 42. De la misma manera hará sentar en los libros correspondienta las facturas de todas las cartas y pliegos oficiales, impresos y certificados que la yan entrado y salido en las últimas 24 horas, á cuyo efecto pedirá nota de la últimos al Jefe del Negociado correspondiente. Las facturas quedarán luego debidamente encarpetadas por meses, hasta que se disponga su archivo.

Art. 43. Recibirá una vez firmadas por el Administrador, todas las comunicaciones que le entreguen los Jefes de Negociado y despues de registrarlas

dispondrá su cierre y remision.

Art. 44. Uno de los puntos mas interesantes y de mas conveniencia para e servicio por las múltiples deducciones que de él se pueden derivar para la ulte rior reforma y perfeccionamiento del ramo, es la exactitud de la Estadística que debe llevar su Negociado y el que mas reclama su preferente atencion, p cuyo motivo ni dejará atrasadas un solo dia las anotaciones correspondientes a subalternos conformándose con su confrontacion

Art. 45. En el libro estadístico de la correspondencia despachada ó salida de la Administracion general, tanto para el interior del Archipiélago cuanto para España y el Extranjero, resumirá diariamente en un solo renglon todo el mor miento que en dicho sentido acuse en el dia anterior el de asiento de las facturas de la correspondencia despachada.

Art. 46. De la misma manera y en igual forma resumirá en el libo estadístico de entrada, el movimiento habido el dia anterior en el indicado sentido

(Se continuará.)

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Por el artículo 1.º del Reglamento de cédulas personales, publicado en la "Gaceta" del dia 16 de Julio último, se previene: que están obligados á adquirir dicho documento de la clase que respectivamente les corresponda, todos los individuos domiciliados en las Islas, españoles ó extranjeros, sin distincion de raza, nacionalidad, ni sexo, desde la edad de 18 años.

A las personas á quienes comprende el precepto anterior, les recuerda esta Intendencia general el leber en que se hallan de presentar la cédula personal, desde el dia 1.º del actual mes, en todos los actos que determina el Cap. 2.º del referido Reglamento segun lo que el mismo previene en la disposicion 3.ª de las transitorias.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Intendente se anuncia al público, para general conocimiento, copiándose á continuacion, con dicho objeto, el capítulo 2.º que se deja expresado.

Manila 10 de Noviembre de 1884.—Luna.

#### CAPÍTULO 2.º

que se cita en el anterior anuncio.

Artículo 30. Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 6 de Marzo último, la cédula es un recibo de contribucion personal que tiene ademas el carácter de documento de seguridad.

Art. 31. La exhibicion de la cédula personal es indispensable:

1.º Para desempeñar toda comision ó empleo

público, entendiéndose por tales para los efectos este impuesto, los que procedan de nombramic Real, del Gobierno general, de las corporaciones oficiales y de las Autoridades y Oficinas del Ar piélago, de todas clases y categorías.

2.º Para el ejercicio de los cargos provinci y municipales, de cualquier clase y condicion sean, aunque el nombramiento proceda de elecpopular.

3.º Para el otorgamiento de contratos, ya se siguen en instrumentos públicos, ya en docum privados.

4.º Para hacer reclamaciones, gestionar ast ó comparecer con cualquier objeto ante los nadorcillos ó ministros de justicia de los pueblos

5.º Para ejercitar acciones ó derechos y

bajo cualquier concepto ante los Juzgados, Tri- | ales, corporaciones, autoridades y oficinas de as clases.

Para la inscripcion en las matrículas de la

Para el ejercicio de cualquier industria fabril omercial, profesion, arte ú oficio.

Para figurar como contribuyente en cual-

pera de los impuestos directos.

Para entablar cualquiera clase de reclamanes ó solicitudes ó practicar algun acto civil no esado anteriormente, áun cuando por ellos no dquieran derechos ni se contraigan obligaciones. 10. Para acreditar la personalidad cuando fuere

L. Para la realizacion de cualquiera clase de itos, imponer ó renovar depósitos, cobrar letras, er giros, consignar sumas en las cajas de ahorverificar empeños en los montes de piedad y de préstamos y presentarse á licitar en sustas públicas.

2. Para ser directores, administradores, gerenrocales, consejeros, accionistas ó empleados de quiera clase de sociedades ó empresas.

3. Para viajar fuera del término del pueblo de

14. Para dedicarse á la servidumbre doméstica. art. 32. No se dará posesion de ninguna comia cargo ni empleo público, sin que la persona deba servirlo exhiba préviamente la cédula peral respectiva á la autoridad, Jefe ó funcionario me deba autorizar dicha posesion.

In la diligencia en que se haga constar se conpará el número de órden de la cédula, el punto fecha de su expedicion y el funcionario que

haya expedido.

Para dichos efectos servirà la cédula personal de Península al funcionario procedente de la misma llegue á las Islas para desempeñar un cargo

lrt. 33. Las oficinas interventoras de la Admisracion del Estado, provincial y municipal, no brizarán el abono de ningun haber en las nóms correspondientes á los empleados activos, que lan estar previstos de cédulas, sin que al ingreren la nómina y en la correspondiente al mes Agosto de cada año, se haga constar, en la forma resada en el artículo anterior, la exhibicion de ha cédula.

los empleados en situacion pasiva, los retirados as viudas y pensionistas civiles y militares resi mes en las Islas ó en el extrangero, exhibirán las dulas al ingresar en la nómina y en el acto de revista, así como sus apoderados, haciéndose consde igual modo y en igual época la exhibicion. los recaudadores de contribuciones y comisionade apremio, deberán igualmente exhibir la céa personal, al cobrar el tanto por ciento ó dieque les correspondan.

los perceptores de cargos de justicia funcionarios premio y operarios de las diferentes fábricas ú ras del Estado, cualesquiera que sean los fondos que se sostengan, deberán igualmente presencédula personal al percibir los haberes, pre 8, salarios 6 jornales correspondientes al mes

Los habilitados de las clases que perciben habedel Estado ó de fondos provinciales, y en donde los haya, los Interventores de las oficinas que diquen los pagos, están obligados à anotar al rgen de la partida correspondiente à cada inteado, el número, clase y fecha de la cédula resdiva, quedando responsables, juntamente con los reeptores; sino lo verificasen.

Art. 34. Los notarios no autorizarán ningun insmento ó acta, sin que los otorgantes, justifiquen Personalidad con la exhibicion de la corresponente cédula, y sin consignar las circunstancias de en los términos expresados en el art. 32.

Art. 35. Los otorgantes de documentos privados constar en los mismos su personalidad con re-

eia exacta á las cédulas respectivas.

Dichos documentos cuando carezcan de este relisito, no serán admitidos en los tribunales ni en dependencias del Estado, sin que se subsane la por medio de la exhibicion de las cédulas, haadose constar por diligencias á pié de los misen los términos expresados en los artículos anteriores.

Art. 36. Tampoco los registradores de la propiedi cuando las haya, ni actualmente el Escribano mayor del Ayuntamiento de Manila y los funcionarios encargados de anotar hipotecas y adquisiciones ó trasmisiones de propiedad, ó verificar informaciones de posesion, harán inscripcion alguna, instruirán diligencias de ninguna clase, ni facilitarán las certificaciones que les sean reclamadas, sin que el solicitante exhiba su cédula, cuya circunstancia harán constar en los documentos que extiendan, con la precision expresada en los artículos precedentes.

Art. 37. Los tribunales y jueces no darán curso á escrito alguno, sin que el actor ó recurrente ó su representante legal, determine en el cabezamiento del mismo su personalidad con referencia á las circunstancias consignadas en la cédula, que será exhibida par i la comprobacion.

En las diligencias de presentacion del escrito se espresará haberse comprobado la personalidad del recurrente con la cédula, y se anotaràn sus circunstancias à tenor de lo dispuesto en los artículos an-

teriores, sin exijirse derechos por ello.

Art. 38. El demandado ó citado à juicio acreditará su personalidad al comparecer, en los mismos términos que el demandante, querellante 6 recurrente, si lo hace por escrito, y con la mera exhibicion de la cédula, en otro caso.

Art. 39. Las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, el Ayuntamiento de Manila y tribunales ó municipios de los pueblos y las demás corporaciones, y oficinas administrativas de todas clases, no darán curso á ningun escrito que se les presente sin que los interesados acrediten su personalidad en la forma prescrita en los artículos anteriores y se haga constar de igual modo la exhibicion de la cédula ó cédulas personales.

Art. 40. En los actos definidos por los tres artículos anteriores, la falta de cédula observada despues de haber admitido indebidamente una demanda, no será causa para detener el curso regular de las diligencias judiciales ó administrativas. Los efectos de la indocumentacion por carencia de cédula no alcanzan mas que á considerar defraudadores al indocumentado y al Juez, tribunal ó funcionario que hubiere abierto el juicio sin el requisito de la comprobacion de la personalidad del actor en la forma que previenen los artículos precedentes; pero sin que por ello se considere viciosa la demanda, ni en su virtud se paralice el curso de la accion con peligro de la recta administracion de justicia.

En los casos en que se intente el ejercicio de un derecho ó comparezca un demandado, sin exhibir la correspondiente cédula, el Juez ó tribunal dará aviso inmediato á la Administracion de Hacienda pública de la provincia, para que ésta exija al interesado que adquiera la que por su clase le corresponda é imponga la penalidad que proceda.

Art. 41. No se concederán por la autoridad que corresponda licencias ó permisos para abrir establecimiento, situar puestos en la vía pública, usar armas ó pescar sin que los interesados presenten la cédula personal.

Art. 42. Los capitanes de puerto ó las autoridades que desempeñen dicho cargo, no enrolarán á los individuos domiciliados en Filipinas que pretendan embarcarse en los buques mercantes, sin que justifiquen tener la cédula personal que les corresponda.

Art. 43. Las oficinas de intervencion no autorizarán ningun pago que en cualquier concepto deba verificarse por las cajas públicas, de la provincia ó del municipio á los particulares, sin la exhibicion de la cédula correspondiente, cuya circunstancia se hará constar al dorso del documento de pago respectivo.

Art. 44. Los individuos sujetos al impuesto podrán viajar con su cédula por las provincias donde radiquen sus domicilios y por las limítrofes, sin necesidad de pasaporte.

Art. 45. Los encargados de la policía de la servidumbre doméstica no expediràn libretas, ni papeletas de acomodado ni despedido, á ningun sirviente que no exhiba su cédula personal.

Art. 46. Las personas que segun este Reglamento estàn obligadas a proveerse de cédula, lo están asimismo á exhibirla siempre que la reclame un funcionario público en el ejercicio de su cargo ó algun agente de la autoridad; entendiéndose tambien por tales los individuos de los cuerpos de Guardia Civil y Veterana, Carabineros y tercios civiles y los alguaciles, cuadrilleros y dependientes de los Ayuntamientos y tribunales de los pueblos.

Es copia, Luna.

# Parte militar.

#### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.— El Teniente Coronel D. Enrique de la Vega.—Imaginaria. —El Comandante D. José Paniagua.—Hospital y provisiones, N.º 4.—Sargento para el paseo de enfermos.—

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino,

José Pregó.

# Anuncios oficiales.

#### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaria.

D. Andrés Reyes, vecino de Samar, y D. Juan Huerta, vecino de esta Capital, se servirán presentarse en esta Secretaría por si ó por medio de apoderado, para enterarles de asuntos que les concierne.

Manila 13 de Noviembre de 1884 .. - Fragoso.

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta Oficina para enterarles de las resoluciones recaidas en asuntos que les interesan.

D.ª Clemencia Villanueva, viuda de D. Luis de la

Torre y Feijoó.

D. Dominga Santa Ana y Escalante, viuda de 1). Venancio Gonzalez de Lara.

Mamerto Austria, Carabinero de 1.ª clase licenciado. Lorenzo Santos y Andrés, natural del arrabal de Tondo de esta provincia.

Manila 12 de Noviembre de 1884.-Luna.

Edilberta Macario, esposa del soldado Pantaleon de los Santos, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del interesado.

Manila 10 de Noviembre de 1884. - Luna.

#### TESORERIA GENERAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama, y emplaza á D. Manuel Llorca y D. Isidro Ferrer ó á sus legitimos representantes en estas Islas para que en el término de nueve dias contados desde la última publicacion de este anuncio se presenten en esta Tesorería general á fin de enterarles de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Manila 13 de Noviembre de 1884.-Matias Sanz de Vizmanos.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo, Ayuntamiento, se saca nuevamente á concierto público para su remate en el mejor postor, la venta de las lápidas que existen depositadas en el Cementerio general de Dilao, procedentes de nichos de adultos y párvulos que han sido abiertos por cumplido el tiempo de su arriendo y que han sido abandonadas por los interesados, con entera sujecion al pliego de bases publicadas en la «Gaceta oficial» de los dias 21, 22 y 23 del mes último y bajo el mismo tipo fijado.

El acto del remate tendrá lugar ante la espresada Corporacion en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 20 del presente mes á las diez de su mañana. Manila 11 de Noviembre de 1884. - P. S., Gerardo

Los que se consideren con derecho á dos caballos un carabao, cogidos sueltos en la via pública, que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentaràn á reclamarlos en esta Secretaría, con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial,» en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada Gaceta para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 7 de Noviembre de 1884.-P. S., G. Moreno. 1

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por 3.ª vez á pública subasta, para su remate ea el mejor postor, la contrata de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento, para las iluminaciones de las casas consistoriales, festividades y asistencias de tabla para el trienio de 1885, 1886 y 1887 y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gacetas N.º 282, 285, 291, 292, 296, 298 y 299 correspondientes á los dias 10, 13, 19, 20, 24, 26 y 27 del mes de Octubre próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante el Exemo. Ayuntamiento en la sala capitular de las casas consistoriales el dia 20 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 10 de Noviembre de 1884.-P. O., Gerardo Moreno.

| вик ри 1884.                             | 1884, formado con   | Existencia<br>al finalizar la misma.           | Pesos.   Cént,         | 77.350 19 41<br>472.185 20 41<br>5.075 239 06 31<br>24.710 26 41 | 5.619.484 71 71                     | 134.244 20  | 134,841 20                            | ifi<br>minet<br>metens<br>metens<br>mark                       |
|--|---|--|------------------------|--|-------------------------------------|---|---------------------------------------|--|
| 1.ª SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1884. | s de Noviembre de   | Devuelto<br>en esta semana.                    | Pesos. Cént.           | 3.000 "<br>138.577 80<br>6.594                                   | 118.171 80                          | FINACIA<br>S ROMANA<br>S ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMANA<br>ROMA | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | reja.  |
| 1.ª SEMANA DEI                           | ias 1,º al 8 del me   | TOTAL.   | Pesos. Cént.           | 80.850 194[<br>472.185 20 4]<br>5.213.816 86 31<br>81,304 25 4]  | 5.797.656 51 71                     | 134,244 20  | 131.341 20                            | es, Fernando Par   |
|  | Depósitos, en los den y gobierno.   | Recibido durante la presente.                  | Pesos. Cent.           | 146.615 20<br>13.951 "   | 160.806 97                          | A ch  | , u                                   | ccion de operacion   |
| NILA.                                    | igos verificados en la Caja de Depósitos, en l<br>el Reglamento para su régimen y gobierno  | Existencia<br>en fin de la semana<br>anterior. | Pesos. Cent            | 80.164 42 41<br>472.163 20 41<br>5.067.171 66 81<br>17.360 25 41 | 5,636 849 54 71                     | 131.241 20  | 131 341 20                            | de 1884.—El Jefe de la Seccion de operaciones, Fernando Pareja |
| CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA              | ESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Gaja de Depósitos, en los días 1,º al 8 del mes de Noviembre de 1884, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno. | A MARKA  | DEPOSITOS EN METALICO. | Sin interés  | Total de los Depósitos en metálico. | DEPOSITOS EN EFECTOS.  Necesarios   | Total de los Depósitos en efectos.    | Manila 8 de Noviembre de 1884                                  |

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS. Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

|                             | objective and all of the control of | Franqueo que faltan.   |
|-----------------------------|---|--|
| N.os NOMBRES.               | Destinos.   | P.s C.   |
| 1133; D. Antonio Llamas Bat | at. : Alcala, Pangasinan  | » ·05  |
| 1134 > Severino Franco      | Sampaloc  | <b>3*05</b>  |
| 1435 > Venancio Pilapit     | . Manila  | > 05   |
| 1136 > Gaspar Gaduang .     |   | » 02 41  |
| 1137 » José Fernando        | . Cuyapo, Nueva Ecija .   | > 0241   |
| 1138 . Catalino Benoza      | . Calampan, Bulacan .   | > 0241   |
| 1139: » Sisto Benedicto     | . Intramuros, Manila  | > 02 41  |
| 1140 . José Coll v Coll     |   | >41241   |
| 1141 » Ladislao de Vera.    |   | »'10   |
| 1142 . Juan Ru z Lopez      | . Escañuela, Jaen   | >1241  |
| 1143 » Victor Villan        | . Valladolid  | »10 ·  |
| 1144 » Praxedes Fernandez   |   | CONTRACTOR   |
| tierrez.                    |   | »4241  |
| 1145: » Valentina Ortega.   | is Martin de Velbeni  |  |
| 1140: A Agtenting Of sc 20. | Valladolid  | n°10   |
| 1146: > Juan Prias          | Valladolid  | 540  |
| 1147 > Pedro Gonzalez.      | Colmenal, Målaga  | >1241  |
| 1147 5 Feuro Gonzalez.      |   | Ptas. C.   |
| 1148 > Eduardo England .    | . Melbourne   | > 57 41  |
| 1149 > Hale Forbes          | New Zelanda.  | n'10   |
| 1150: " Thomas Osteel       | Idem  | >60  |
| 1151: Mr. James Ormiston.   |   |  |
|                             |   | A STATE OF THE PARTY OF THE PAR |
| Manila 12 de Noviembre d    | le 1884.—El Administrador   | general,   |
| Camilo Millan.              | DESCRIPTION OF AST  | 2 50 min   |

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: que precisándose para las atenciones de la factoria de subsistencias militares de esta plaza 200 quintales métricos de harina de 1.º y 180 quintales métricos para la de Cavite, se convoca á la admision de proposiciones libres para la adquisicion de dicho artículo, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Comisaría situada en la calle de Norzagaray núm. 2 desde á las diez á las diez y media de la mañana del dia 19 del actual.

Las proposiciones irán estendidas en papel comun ajustadas al modelo inserto al final y sin garantía de ninguna especie, bastando que el proponente sea

persona de conocido arraigo.

La harina será de la mejor de primera clase que se conozca en esta plaza, para lo cual los proponentes presentarán muestras de las mismas siendo admitidas las que à juicio del Comisario de Guerra Inspector de subsistencias y Administrador de dicho servicio que constituyen la Junta, reunan las mejores condiciones para su elaboración, tanto por su calidad como por su producido en raciones de pan.

La entrega de dicho artículo se hará al dia siguiente en los almacenes de la factoria de esta capital verificándose su pago por la Caja de la misma. Manila 8 de Noviembre de 1884.—Rafael Roja.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . . (del Comercio propietario ó lo que sea) enterado del anuncio convocando á proposiciones libres para la adquisicion de 380 quintales métricos de harina, se compromete á hacer dicho servicio con sujecion á las bases del referido anuncio, respondiendo con todos sus bienes caso de faltar á su cumplimiento y bajo el precio siguiente:

Por cada quintal métrico de harina pfs.

|   |  | Fecha   | y fi           | rma<br>—    | de    | l pr                    | opo        | neute.   |
|---|--|---|----------------|-------------|-------|-------------------------|------------|--|
| e de 1884.                              | ta las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta Plaza<br>Setiembre, entradas y salidas de las mismas durante el mes de Octubre y existencia para el siviembre.   | Existencia<br>para Noviembre.                             | 22500          | 14000       | 4524  | 2500                    | 12         | ador, Muños.   |
| Mes de Octubre de 1884.                 | Depósito Mercant<br>Octubre y existe   | Salida<br>en Octubre.                                     | 19 1           |             |       |                         |            | iembre de 1884.—El Contador, Eduardo de Cortazar —V.º B.º-El Administrador, Muñoz. |
| and | Almucenes del L<br>ante el mes de  | TOTAL.  | 22500          | 14000       | 4524  | 2500<br>1225            | 72         | tazar -V.º B.º   |
| DEPOSITO MERCANTIL.                     | stentes en los 1   | Entrada<br>en Octubre.                                    |                |             | •     | 2500<br>1225            | 72         | iduardo de Cor   |
| DEPOSITO                                | e quedaron exi<br>y salidas de   | Existencia en<br>fin de Setiembre,                        | 22500          | 14000       | 4524  | A A                     |            | El Contador, E   |
| GA.                                     | s mercancías que propose, entradas proposes.   | Número de peso Existencia en<br>ó medida. fin de Setiembr | Litros.        | Kilógramos. | Idem. | Idem.                   | Idem.      | re de 1884.—]  |
| ADUANA DE MANILA.                       | ESTADO que manifiesta las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta Plaza<br>en fin del mes de Setiembre, entradas y salidas de las mismas durante el mes de Octubre y existencia para el si<br>guiente mes de Noviembre. | NOMENGLATURA.   | Cajas ginebra. | del mismo.  |       | Aceyte linaza en latas. | Caja opio. | Manila 3 de Noviemb  |
| MONTE DE PIEDAD                         |  |   |                |             |       |                         |            |  |

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion. Los reguardos talonarios de alhajas empeñadas núm.\* 6861 de la 2.ª Serie, 11608 y 11939 de la 3.ª Serie, de fechas 10 de Octubre del año próximo pasado, 27 tiembre y 3 Octubre del presente año, y expedidos vor de Gregoria Leocadio, Fruto Vizcarra y Felipe V zuela, vecinos de esta Capital, con cédulas personales 9.a, 6.a y 7.a clase números 25,40327 y 30.768; de importancia respectivamente de 2, 6 y 20 pesos uno; se han extraviado segun manifestacion de los mos: lo que se hace público para que en el caso de berse negociado dichos documentos se presenten los i resados en esta oficina á deducir su derecho en el mino de nueve dias; en la inteligencia que de no has en el referido plazo, se expedirán nuevas certificaciona favor de aquellos, en equivalencia de los primitivos guardos talonarios, que quedarán desde luego sin nine valor ni efecto.

Manila 10 de Noviembre de 1884.—Fernando Muño

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Juan Reyes, del comercio del distrito de Bol y actualmente de paso en esta Capital, se servirán sentarse en esta Oficina en el término de termino de dia, para ser notificado de una providencia que

Manila 8 de Noviembre de 1884. - Francisco Santisteban.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDI DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVI

Por disposicion de la Direccion general de Admitracion Civil, se sacará á nueva subesta pública el arne del suministro de raciones á los presos pobres de la ( cel pública de la provincia de Samar, bajo el tipo en p gresion descendente de ocho céntimos cinco octavos de p por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 85 de 2 Marzo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Al nedas de la espresada Direccion que se reunirá en la 0. núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y el subalterna de dicha provincia el dia 9 de Diciembre pr mo venidero las diez en punto de su mañana. Los deseen optar á la subasta podrán presentar sus prociones estendidas en papel de sello 3.º, acompaña precisamente por separado el documento de garantia

Manila 9 de Noviembre de 1884.—Enrique Barra

# Providencias indiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrib Intramuros recaida en la sumaria informacion ad per tuam promovi a por D. Crispulo Feliciano, solicia título de prop edad de un Camarin de materiales fue con te ho de hierro galvanizado edificado en la calle Longos ò magtatalaba y cuyos linderos son por su fo con la calle misma de Longos, por la derecha de su trada con la casa de D. Severino Tuason, por la izquis Callejon en medio con la casa de D,ª Bárbara Pin tel y por el tracero con la de D. Apolinario Ortegi cita y emplaza por medio del presente á los que se o con derecho á oponerse á dicha pretension, para qui el término de nueve dias, contados desde la publica de este edicto, se presenten en este Juzgado con los tificantes necesarios, apercibido que de no hacerlo de del espresado término, les pararán los perjuicios que derecho hubiere lugar.
Manila 11 de N

Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor distrito de Quiapo, recaida en los autos de sion de bienes del chino Ong-Quio, se convi á junta por segunda vez á todos sus acreedo para el 24 del actual y horas de las diez punto de su mañana, á fin de proceder e ellos el nombramiento de un síndico ó síndique tuvieren por conveniente.

Escribanía del distrito de Quiapo 10 de viembre de 1884.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Juez del distrib Tondo recaida en unas actuaciones promoti por D. José Aguirre sobre reconocimiento documento sobre crédito, se cita, llama I plaza á D. Cenon Corrales, vecino de Bino para que dentro de nueve dias, á contar la publicacion del presente, comparezca en Juzgado para evacuar dicha diligencia, al bido de lo que haya lugar en justicia, si n rificase su presentacion dentro del plazo sella

Tondo y oficio de mi cargo 8 de Noviembro 1884.—Antonio Custodio.

Imprenta de Amigos del País, calle de Anda núm. 1.